Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4828 del Libro General de Sociedades al folio 1, Hoja número MA-107414 Inscripción 1ª. CIF-A93090744

En Málaga, a 4 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte, [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted].

Y de otra, [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted].

INTERVIENEN

[redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente [redacted].

[redacted], en nombre y representación de FUNDACIÓN CLUB BALONCESTO GRANADA (en adelante **Fundación CB Granada**), domiciliada en [redacted] y N.I.F. núm. G-18/763441.

Actúa en calidad de Presidente, [redacted].

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta turística, así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** considera de interés, como método de promoción, su participación en actividades deportivas bien sea patrocinando o esponsorizando competiciones deportivas, o a clubes y deportistas de prestigio en su participación en las distintas competiciones.

CUARTO.- El equipo Covirán Granada, gestionado en exclusiva por la **Fundación CB Granada,** es el equipo referente del baloncesto de la ciudad nazarí. Se trata de un equipo andaluz que participa en la LEB ORO, competición organizada por la Federación Española de Baloncesto, ocupando el tercer puesto del palmarés.

El Equipo es considerado como un ejemplo a seguir tras conseguir tres ascensos en 6 años, y a nivel de plantilla, ya que prácticamente es de carácter nacional por completo. Es uno de los tres equipos que cuentan en sus vitrinas con un mayor número de copa LEB PLATA. El Equipo, juega sus partidos como local, en el Palacio de Deportes de la ciudad de Granada.

El Equipo ha llevado el nombre de Granada por España y Europa, siendo hoy día, uno de los más laureados del baloncesto español.

QUINTO.- Que el patrocinio del **Fundación CB Granada**, supone una herramienta complementaria para el desarrollo turístico de la provincia de Granada. A través de este patrocinio se apuesta por la puesta en valor del patrimonio turístico de Granada y su provincia, lo que genera una mejor redistribución del flujo turístico a lo largo de todo el territorio andaluz. Esto supone una mejor distribución de los beneficios económicos y sociales de la industria turística andaluza.

SEXTO.- Que, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Fundación CB Granada** suscriben el presente contrato de PATROCINIO, que se regirá por lo establecido en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que **Turismo y Deporte de Andalucía** patrocinará, con carácter de no exclusividad, al equipo de baloncesto Covirán Granada, gestionado por la **Fundación CB Granada** en su participación en la Liga LEB ORO 2019.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El presente contrato iniciará su vigencia en el día de hoy y se extenderá hasta la finalización de la participación del equipo de baloncesto Covirán Granada en la Liga LEB ORO 2019.

TERCERA.- Contraprestaciones.

Como contraprestación por el PATROCINIO llevado a cabo por **Turismo y Deporte de Andalucía**, ésta tendrá derecho a:

- Logo de "Andalucía Huella Universal" en las equipaciones de juego (camisetas oficiales y 2ª equipación de juego y camisetas oficiales.
- Inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal en la mascota del equipo.
- Inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal en la U televisiva cuando el equipo juegue como local.
- Inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal, en los videomarcadores del Palacio de Deportes.

- Inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal, en el reloj de posesión.
- Proyección de vídeo promocional de Andalucía en 5 LEDs publicitarios.
- Photocall para rueda de prensa con inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal.
- Inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal, en toda la cartelería y documentación del club.
- Inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal, en la Web oficial del club, RRSS y MMCC.
- Inclusión del logotipo Andalucía Huella Universal en stand publicitario.
- Realización de una fotografía del equipo con la equipación en un lugar, Patrimonio de la Humanidad de Andalucía.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Fundación CB Granada**, por este patrocinio, la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), IVA no incluido, más DIEZ MIL QUINIENTOS EUROS (10.500,00 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [redacted].

4.2.- Facturación.

Fundación CB Granada emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía** las siguientes facturas:

- 25.000,00 € IVA no incluido, en los 15 días siguientes a la finalización de su participación en la temporada 2018-2019.
- 25.000,00 € IVA no incluido, en diciembre de 2019.

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas, describiendo las contraprestaciones realizadas e indicando el número de expediente C2N06-06PM-0219-0013 y la referencia [redacted].

Las facturas deberán ir acompañadas de sendas memorias en formato digital de la participación del **Equipo** en la temporada 2019, que contengan, al menos los siguientes datos:

- Dossier que incluya detalle de los objetivos obtenidos y elementos gráficos además de otros soportes donde hubiere aparecido la imagen de la marca turística *ANDALUCÍA* y/o el logotipo de la Junta de Andalucía.
- Dossier de prensa y de repercusión en medios de comunicación.

Estas memorias serán de obligada presentación por parte de **Fundación CB Granada**, y serán condición indispensable para el pago de las facturas.

4.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas mediante transferencia bancaria, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción de las mismas en el Registro de entrada de esta empresa pública, previa verificación de conformidad del patrocinio publicitario.

QUINTA.- Incumplimientos y responsabilidad.

5.1.- En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a **Fundación CB Granada**, **Turismo y Deporte de Andalucía**, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a **Fundación CB Granada**, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

5.2.- Turismo y Deporte de Andalucía no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada en concepto de patrocinio y especificada en el contrato. Igualmente, **Turismo y Deporte de Andalucía** está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para **Fundación CB Granada**.

SEXTA.- Otras obligaciones de Fundación CB Granada.

6.1.- Fundación CB Granada se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

6.2.- Serán de cuenta de **Fundación CB Granada**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato.

Para que **Fundación CB Granada** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVA.- Imagen corporativa.

8.1.- La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 96/2017, de 27 de junio (BOJA núm. 26, de 4 de julio de 2017) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía" en relación con la variante "Andalucía Huella Universal", que se adjunta como Anexo al presente documento.

8.2.- La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía.**

NOVENA.- Accesibilidad.

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y la audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DÉCIMA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de Turismo y Deporte de Andalucía para la prestación del servicio, **Fundación CB Granada** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

UNDÉCIMA.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan que los términos y condiciones del contrato especialmente en relación con los contenidos objeto del mismo, así como cualquier otra información intercambiada entre las partes en relación con el mismo, serán considerados confidenciales, comprometiéndose las partes a no revelar dichos términos a tercero alguno distinto de sus representantes y empleados, excepto que así fuera requerido por un precepto legal o procedimiento judicial, en cuyo caso igualmente las partes se obligan mutuamente a comunicarse tal circunstancia.

DUODÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Fundación CB Granada**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOTERCERA.- Cláusula de género.

Fundación CB Granada en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.

14.1.- Serán causas de resolución de este contrato:

a. La muerte o incapacidad sobrevenida de **Fundación CB Granada** o la extinción de la personalidad jurídica de **Fundación CB Granada**, sin perjuicio de la sucesión de **Fundación CB Granada**, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y el contratista.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

14.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

14.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **Fundación CB Granada**, éste deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Presidente
FUNDACIÓN CLUB BALONCESTO GRANADA

ANEXO